

Terminan los autores diciendo que la dispersión del grupo subcultural de violencia por cambio de residencia de sus miembros podría facilitar la integración de éstos en la sociedad en general, y en el plazo correccional el programa terapéutico, especialmente cuando se utiliza psicoterapia individual o de grupo, debiendo tratar de contrarrestar o eliminar la adhesión por parte del individuo tratado a la subcultura de violencia y a su percepción diferencial del mundo.

D. T. C.

ZUCCALA, G.: "L'infedeltà nel diritto penale". Edit. CEDAM, 1961; 266 págs.

Que la infidelidad es una noción a la que corresponde un papel importante en el ámbito penal lo demuestra, sin duda, el hecho de que la escuela de Kiel haya podido colocarla al centro del sistema y haya podido utilizarla como plataforma para dirigir desde ella sus ataques al Derecho penal tradicional. El delito llegó a concebirse no como lesión de un bien jurídicamente protegido, sino como violación de un deber de fidelidad hacia el Estado.

Afirmada la necesidad de liquidar el dogma del bien jurídico, por tratarse de una noción anclada a la superada ideología liberal, y en aras de una exigencia de "eticización" del Derecho penal, la *fidelidad* se elevó al rango de ley interior que rige la sociedad, de modo que la correlativa noción de *infidelidad* se concibió exclusivamente como comportamiento interior (*Gessinnung*). Como advierte Zuccalá, de aquí a afirmar que la *Gessinnung*, y no el hecho objetivo, daba consistencia al injusto, el paso fue breve: se reaccionó enérgicamente contra toda tendencia que pretendiese aún reconducir la realidad jurídica a los límites sofocantes de un tipo. Colocados en esta línea dialéctica, se concluyó que la infidelidad era una degeneración del hombre; en todo caso, un comportamiento que se podía comprender sólo en sí mismo, y no ya en referencia a un tipo legal. Sería, en efecto, imposible escindir la infidelidad en tipos particulares, porque no se deja describir por normas abstractas. Las líneas del "nuevo" Derecho penal, hacia el cual se había caminado especialmente en Alemania entre los años 1935 y 1945, estaban expuestas, y la infidelidad apareció como una de las piezas claves.

Al margen de cuál ha sido la suerte del intento de la escuela de Kiel e incluso al margen de que algunos de sus propugnadores se hayan replegado, con posterioridad, a posiciones más moderadas, no puede negarse que el simple hecho de que la infidelidad pudiese haber sido colocada al centro de todo un nuevo sistema es muy significativo en orden a la importancia que le corresponde en el ámbito jurídico-penal. Este hecho abona el interés que despierta la presente monografía, en la que se contemplan exhaustivamente las diversas perspectivas que ofrece el fenómeno de la infidelidad, se construye un sistema coherente de conceptos en torno a las normas penales que conciernen a la in-

fidelidad del sujeto agente, sin prejuicios políticos de ninguna clase y desde una concepción del Derecho penal que, sin renunciar a tener en cuenta las exigencias actuales, prefiere acertadamente no abdicar de los principios tradicionales. No en vano Zuccalà es discípulo de Bettiol.

El propósito que guió al autor puede resumirse, siguiendo su propia exposición, así: Una vez individualizadas las hipótesis en que la ley se refiere de modo inequívoco a la infidelidad y que, por ende, pueden ser tomadas como puntos de partida seguros para la posterior investigación, se pretende fijar las eventuales y diversas acepciones en que la ley asuma la infidelidad y los límites más amplios de la noción misma, para reconducir, dentro de este sistema coherente de conceptos, todas las otras figuras delictivas separadamente previstas y disciplinadas por la ley, que se resuelve también, valoradas en su contenido, en un comportamiento infiel. Se intenta comprobar si la infidelidad es susceptible de configurarse como instituto jurídico unitario y, en caso positivo, proceder a la agrupación de las diversas figuras delictivas del mismo carácter, en cuyo marco la infidelidad juega un papel preponderante en la estructura del delito. Sucesivamente, se pretende pasar a la sistematización de la categoría así individualizada en el cuadro de los principios que rigen la teoría del delito.

De acuerdo con el anterior propósito, Zuccalà, después de destacar en la Introducción el carácter exquisitamente normativo del concepto de fidelidad y referirse a la fidelidad como concepto del lenguaje común y como concepto moral, divide la obra en dos grandes capítulos: el primero dedicado a la *infidelidad real*, y el segundo a la *infidelidad personal*.

Por *infidelidad real* entiende el autor la infidelidad que se concibe de modo inmediato como contraria a un deber y en el capítulo primero, bajo este epígrafe, se tocan particularmente los siguientes problemas: el delito como infidelidad y el delito de infidelidad; la infidelidad en el sistema penal vigente; la infidelidad como delito propio; la infidelidad como conducta cualificada; naturaleza no contractual del deber no cumplido; naturaleza contractual del deber no cumplido; ámbito de la infidelidad real; la infidelidad real en función del contenido de la obligación, y el elemento subjetivo de la infidelidad real.

Se entiende por *infidelidad personal* aquella infidelidad caracterizada por el hecho de ser directamente infidelidad hacia otra persona. No escapa a la perspicacia del autor la observación de que la referencia a una persona distinta del obligado es constante también en la infidelidad real. Pero en la medida en que en la configuración de la llamada infidelidad real es prevalente la idea del deber, y queda en la sombra el titular del mismo, y, en cambio, en la llamada infidelidad personal, la infidelidad adquiere contenido y consistencia en contacto con una persona determinada, la distinción infidelidad real-infidelidad personal puede ser mantenida.

En el capítulo segundo del libro, bajo la rúbrica genérica de *infidelidad personal*, se estudian, en tres secciones, el deber de fidelidad como presupuesto, la conducta infiel, y el elemento subjetivo de la infidelidad personal. En la primera de estas secciones Zuccalà se ocupa separadamente del contenido del deber de fidelidad, de los sujetos de la relación de fidelidad, de las fuentes del deber de fidelidad y de la posición del deber de fidelidad en el seno del sistema de las

normas penales. En las dos últimas secciones, dedicadas respectivamente al estudio de la conducta infiel y al elemento subjetivo de la infidelidad personal, Zuccalà, de una manera firme y con muy buenos argumentos, pone de relieve las razones por las que merecen ser rechazados los intentos doctrinales que ha ejemplificado sobre los delitos de traición con el propósito de mostrar la insuficiencia de los principios tradicionales de la teoría del delito y hasta qué punto estos principios estaban en crisis. Frente a estos intentos, Zuccalà muestra como incluso en referencia con típicos delitos de infidelidad juegan, sin necesidad de violentar la realidad, los principios tradicionales de la teoría del delito, y como, en consecuencia, también en relación con esta clase de delitos es no sólo posible, sino también conveniente, mantener la distinción entre antijuricidad —concebida fundamentalmente, ya que no exclusivamente, de una manera objetiva— y culpabilidad.

G. R. M.